



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 16027-2-2015
Expediente H.C.D.: 2196-U-16
Nº de registro: O-17555
Fecha de sanción: 06/07/2017
Fecha de promulgación: 17/07/2017
Decreto de promulgación: 1788-17

ORDENANZA N° 23276

Artículo 1º.- Establécense las condiciones bromatológicas en que se desarrollará el fraccionamiento de cerveza artesanal para su expendio exclusivo al mostrador en el Partido de General Pueyrredón.

Artículo 2º.- Incorpórese al artículo 5.4.2. del C.O.T., en el inciso que corresponda, el rubro: “FRACCIONAMIENTO DE CERVEZA ARTESANAL PARA SU EXPENDIO EXCLUSIVO AL MOSTRADOR”.

Estarán en condiciones de desarrollar la actividad:

- Los que se habiliten exclusivamente a tal fin, como Comercio Minorista clase 3.
- Los establecimientos habilitados en el rubro: elaboración de cerveza artesanal (Industria Clase 3), que cumplan con los requisitos de la presente ordenanza, de acuerdo al Código de Ordenamiento Territorial, artículo 5.4.1.7.
- Los establecimientos gastronómicos habilitados como Restaurantes, Parrillas y/o Bares (Servicio Clase 2) y las Vinerías (Comercio Minorista Clase 3), que soliciten anexar el rubro.

DE LAS CONDICIONES:

Artículo 3º.- El fraccionador de la cerveza artesanal deberá acreditar la procedencia del producto.

Artículo 4º.- El fraccionamiento se podrá realizar en envases descartables siempre que sean aptos para contener productos alimenticios. Los mismos serán no retornables y deberán estar rotulados.

Artículo 5º.- En caso de rellenar envases provenientes del cliente (botellones de vidrio o acero inoxidable), previo al mismo, el recipiente recibirá un proceso de higiene a fin de asegurar la calidad, inocuidad y conservación del producto.

Artículo 6º.- Los envases que provengan del cliente deberán ser higienizados, en un sector con una superficie mínima de 6m² y 3m. de altura, con provisión de agua potable caliente y fría, pileta con capacidad suficiente para tal fin conectada a red cloacal, piso y cielorraso sanitario, friso perimetral a 2m de altura, rejilla de baldeo y ventilación al exterior; pudiendo convivir este espacio con el depósito de envases.

Las canillas deberán contar con conexiones especiales de acero inoxidable y mangueras sanitarias lavables para el llenado de los envases.

Los establecimientos que por su habilitación cuenten con sector cocina, podrán realizar la higienización en dicho lugar, siempre y cuando dispongan de una pileta independiente con provisión de agua potable fría y caliente y conexión a la red cloacal. En estos casos, no será exigible el requisito de superficie mínima de seis (6) m² y tres (3) m de altura.

Podrán utilizarse para la higiene de los botellones sistemas de limpieza automáticos o semiautomáticos destinados al efecto, los que deberán contar con la previa aprobación del Departamento de Bromatología.

Artículo 7º.- Una vez llenado el envase con el producto fraccionado, se deberá colocar un precinto que asegure su inviolabilidad y la no adulteración del contenido.

Artículo 8º.- Los envases con los productos fraccionados se rotularán con los siguientes datos: Fabricante de la cerveza, Nº de Inscripción de Producto Provincial (PAMPS) o RNE, RNPA, Tipo de cerveza, Graduación Alcohólica, Fecha de Vencimiento, Nº de Habilitación Municipal de



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

Establecimiento Fraccionador y la Leyenda “BEBER CON MODERACION” y “PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”.

Artículo 9°.- El establecimiento en lo referido a sanitarios de personal y demás aspectos constructivos se ajustará a lo normado en la Ordenanza n° 6997- Reglamento General de Construcciones.

Artículo 10°.- El personal que se desempeñe en fraccionamiento de cerveza deberá contar con certificado de salud y carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 11°.- Otórguese un plazo de trescientos sesenta días (360), contados desde la promulgación de la presente, para que los establecimientos que se encuentren comprendidos en la misma cumplan con lo establecido en los artículos 3° a 8° y presenten la documentación necesaria ante el Municipio.

Artículo 12°.- El incumplimiento de las disposiciones comprendidas en la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código de Faltas Municipal.

Artículo 13°.- La Secretaría de Salud, a través de la Dirección de Bromatología será autoridad de aplicación de la presente, facultándose a la misma para el dictado de la reglamentación pertinente.

Artículo 14°.- Comuníquese, etc..-

**Tonto
Blanco**

De Paz

Vicente

**Sáenz Saralegui
Arroyo**